



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 626 -2023/MDLM-GM

18 DIC. 2023

La Molina,

VISTO: Informe N° 01849-2023-MDLM-SGTH, de fecha 15 de diciembre del 2023, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que, tienen gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que en cumplimiento del Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, establece que: "**Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad.** El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes";

Que, mediante Ley N° 31433 - Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Respecto a la Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización, publicada en el diario Oficial el Peruano con fecha 06 de marzo del 2022, se modificaron entre otros los artículos 9°, 10°, 13°, 20°, 29° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la precitada Ley incorpora en el artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, el inciso 35, que señala que corresponde al Concejo Municipal: "Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la referida Ley modificó el Artículo 92° de Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, quedando redactado del modo siguiente: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes";

Que, el numeral 2.13 del Informe Técnico N° 000530-2022-SERVIR -GPGSC, señala que: "En este punto es preciso mencionar que, la designación del Secretario Técnico del PAD anterior a la vigencia de la Ley N° 31433 resultaba posible sólo si la autoridad competente del gobierno local o regional lo decidía por conveniente; además que, dicha designación no estaba sujeta a un periodo determinado de ejercicio de funciones. Es entonces que, si



Municipalidad de La Molina

bien resulta válida dicha designación; se debe interpretar que, la misma se encuentra limitada ahora con la dación de la mencionada ley, en razón a su finalidad de fortalecer la función fiscalizadora de los consejos regionales y municipales";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2021-MDLM-GM, de fecha 09 de junio del 2021, se designó al Abogado JORGE ARMANDO TABOADA LOZADA, para que ejerza la función de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante Informe N° 01849-2023-MDLM-SGTH, de fecha 15 de diciembre del 2023, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano señala que el señor Jorge Armando Taboada Lozada, tiene la condición de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario designado por el Gerente Municipal, bajo los alcances del artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; sin embargo, esta norma legal ha sido modificada por la SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA de la Ley N°31433, disponiendo dentro de otras que la designación del Secretario Técnico se realiza mediante acuerdo de concejo en caso de los Gobiernos Locales, por un periodo de dos años renovables una sola vez por el mismo periodo; por lo que, en aplicación inmediata de la ley conforme a lo dispuesto por el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, corresponde dar por concluida la designación como Secretario Técnico del señor Jorge Armando Taboada Lozada, a fin de que se proceda a la designación del nuevo Secretario Técnico bajo los alcances de la nueva disposición legal y solicita que mediante Resolución de Gerencia Municipal se dé por concluida la designación del señor Jorge Armando Taboada Lozada, en la función de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de la Molina;

Que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad y máxima autoridad administrativa de una entidad pública como el Gobierno Local es el Gerente Municipal.

Que, siendo necesario dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 31433, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor JORGE ARMANDO TABOADA LOZADA, en la función de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de la Molina, realizada mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2021-MDLM-GM, de fecha 09 de junio del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano realice las coordinaciones necesarias para la notificación de la presente Resolución al Señor Jorge Armando Taboada Lozada.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Subgerencia de Gestión del Talento Humano inicie los trámites correspondientes para la designación del nuevo Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL